

Todo es mentira: cultura de la violación, mitos y falsas creencias sobre la violencia sexual contra las mujeres

Bárbara Tardón Recio¹

Recibido: 22-11-2021 // Aprobado: 14-03-2022

Resumen. Este artículo aborda la significación de la violación y otras formas de violencia sexual, entendidas como dispositivos de control de la autonomía y libertad sexual de las mujeres. A lo largo del documento se profundiza sobre los elementos que sostienen y justifican las distintas formas de violencia sexual: la ideología patriarcal, la cultural de la violación, los mitos sobre violencia sexual o la naturaleza del consentimiento. Se aborda así cada uno de los pilares que amparan la lógica patriarcal que normaliza e invisibiliza la violación como parte del *continuum* de violencia ejercida históricamente sobre las mujeres, con el objetivo de identificar alternativas viables para su erradicación desde el marco de las políticas públicas.

Palabras clave: violación; violencia sexual; cultura de la violación; consentimiento, feminismo, autonomía sexual, libertad sexual, derechos sexuales, política sexual.

[en] Everything is a lie: rape culture, rape myths and false beliefs about sexual violence against women

Abstract. This article addresses the significance of rape and other forms of sexual violence, understood as devices for control of women's autonomy and sexual freedom. With the aim of combating sexual violence, this document analyzed the elements that sustain and justify all types of sexual violence: patriarchal ideology, rape culture, rape myths and consent.

Keywords: rape; sexual violence; rape culture; consent; feminist; sexual autonomy, sexual freedom, sexual rights, sexual politics.

Sumario. 1. Introducción. 2. ¿Por qué siempre nos han violado? 3. ¿Es la violación un crimen político o un crimen sexual? 4. El *continuum* histórico de la cultura de la violación: la mitología que sostiene la violencia. 5. La metafísica del consentimiento. 6. Retos inmediatos y futuros en la lucha contra la violencia sexual. 7. Bibliografía.

Como citar: Tardón Recio, B. (2022). Todo es mentira: cultura de la violación, mitos y falsas creencias sobre la violencia sexual contra las mujeres. *Polít. Soc. (Madr.)* 59(1), 78892. <https://dx.doi.org/10.5209/poso.78892>

1. Introducción

La violación, de forma concreta, y la violencia sexual, de manera general, han sido motivo constatable de preocupación a lo largo de la historia de la humanidad. La perturbación que ha generado la violación de los cuerpos de las mujeres no debe, sin embargo, interpretarse como una inquietud sensible y empática hacia el daño que ha encarnado en sus víctimas. La finalidad latente en esta presumible preocupación ha tenido como único objetivo el control de la libertad y autonomía sexual de las mujeres y de sus cuerpos.

No fue hasta el nacimiento del movimiento político feminista –y principalmente gracias a la Segunda Ola feminista de los años 70 y 80 (Millet, 1970; Browmiller, 1981; Griffin, 1986; Kelly, 1988; MacKinnon, 1989)– cuando el feminismo radical viró el objetivo de preocupación al denunciar la instrumentalidad de la violencia sexual como herramienta para el control de los cuerpos y de la vida de las mujeres. Y, por tanto, al demandar medidas políticas efectivas para combatir la violencia sexual estructural hacia las mujeres.

El movimiento político feminista de los años 70² y de forma específica el movimiento antiviolación³, consciente del profundo “daño psicológico y físico que implicaba para las mujeres negar de la memoria colectiva

¹ Asesora del Ministerio de Igualdad (Gobierno de España)
E-mail: btardonrecio@gmail.com

² El primer mitin sobre violación lo organizaron las feministas radicales en 1971 en Nueva York (Herman, 1997: 58).

³ *New York Radical Feminist (NYRF)*, fundada en los años 70 por Sulamith Firestone y Anne Koedt fue una de las organizaciones que inauguraron en los años 70 el movimiento antiviolación (anti-rape movement).

la atrocidad que había supuesto la violación (Herman, 2004), fundaron los primeros espacios, los *Rape Crisis Centers* –en castellano, la traducción adoptada es la de “Centros de Crisis de Violencia Sexual”–, en los que las víctimas podían hablar abiertamente y de forma segura (sin ser juzgadas) de la violación y otras formas de violencia sexual⁴ (Bevacqua, 2000; Green, 1976; Jones & Cook, 2008; Tardón, 2020). Estos centros, en el caso anglosajón, se convirtieron en los recursos idóneos para la atención e intervención con víctimas y supervivientes de violencia sexual. Estos recursos de recuperación y reparación ante los derechos vulnerados siguen prestando sus servicios en países como EE. UU., UK, Canadá y Australia.

Aunque el relato presente sobre la violación sitúa la preocupación humana hacia esta como un asunto principalmente contemporáneo, las fuentes historiográficas y la evolución de las normas han criminalizado la violación desde la época antigua. Las fuentes y corrientes historiográficas nos ayudan a determinar que la violencia sexual no es, ni mucho menos, un hecho “ahistórico” (Vigarello, 1998; Bourke, 2009, Córdoba de la Llave, 2009; Mantecón Movellán, 2009; Simón López, 2010). Al contrario, ha formado parte de la normalidad del acontecer humano. Su alta prevalencia forma parte del “*continuum* de violencia” (Kelly, 1988) que se ha ejercido sobre las mujeres en cualquier lugar de este planeta.

Las violaciones grupales, los matrimonios forzosos, los acosos y abusos o los feminicidios por violación han existido siempre, aunque ahora, desde hace algunos años, comienzan a ser noticia en los medios de comunicación. En el caso español, la historicidad de la violencia sexual queda constatada tanto en la literatura de ficción como en las fuentes judiciales del Antiguo Régimen (Córdoba de la Llave, 2009; Mantecón Movellán, 2009; Simón López, 2010).

Desafortunadamente, en el mismo contexto español –a diferencia del anglosajón o latinoamericano–, la cuestión de la violación y de las agresiones sexuales no ha implicado una atención destacada hasta hace aproximadamente seis años (Tardón, 2017) –y de forma especialmente significativa en las fechas cercanas a la emisión de la sentencia nº00038/2018, conocida socialmente como de “La manada”–, ni por las instituciones encargadas de proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres, víctimas y supervivientes, ni por el movimiento político feminista, que tuvo que centrar sus esfuerzos durante 20 años en la aprobación e implementación de una norma crucial para las miles de víctimas de violencia de género en el entorno de la pareja o expareja (Tardón, 2018; López, 2015).

La desolación a la que se enfrentan las víctimas y supervivientes de violencia sexual se enmarca, desde tiempos antiguos y a nivel planetario, en una estrategia deliberada y perfectamente edificada, ejecutada y sustentada por el sistema patriarcal y la “ideología patriarcal” (Amorós, 1991), cuya finalidad es controlar el cuerpo y la libertad de las mujeres a través de múltiples dispositivos.

Las opciones para poder desmontar la estructura patriarcal –que sostiene el ejercicio de la violencia sexual y de otras formas de violencias y discriminaciones hacia las mujeres– irremediamente pasa por el ejercicio de analizar los elementos que la justifican, y de los actores que la ejecutan. Del mismo modo, recordando el mantra feminista de “lo que no se nombra, no existe” –adaptado de la sentencia originalmente acuñada por George Steiner, en el sentido de que “no podemos prohibir lo que no podemos nombrar” (Steiner, 2002: 76)–, la significación profunda sobre la naturaleza de la violencia sexual (¿es un crimen político o es un crimen sexual?), el análisis de la cultura de la violación y de los mitos que la sostienen, así como los elementos que hay detrás del consentimiento son un ejercicio político clave para poder situar en la agenda política mundial alternativas para la erradicación de la violencia sexual sistémica y normalizada que se ejerce sobre los cuerpos de las mujeres.

2. ¿Por qué siempre nos han violado?

Como se apuntaba en líneas previas, las mujeres hemos sufrido de manera sistémica y normalizada distintas formas de violencia sexual a lo largo de la historia. Los motivos que afloran tras cada violación o agresión sexual se han interpretado según los parámetros ideológicos de cada época, amparados por un sistema de creencias y de una “ideología patriarcal” (Amorós, 1991) que, paradójicamente, no ha sufrido grandes variaciones analíticas.

Las sesgadas interpretaciones que señalan que la normalización de la violencia en las sociedades del Antiguo Régimen situaba también a las víctimas –en relación con su dolor– en la aceptación del sufrimiento no considero, sin embargo, que se correspondan con la realidad pasada. La historiografía que analiza las emociones (el miedo, la tristeza, la alegría, la ira, el rechazo...) –en debate abierto acerca de entender estas desde la perspectiva de la construcción cultural y como parte de un sistema normativo que regulaba tanto las expresiones como las conductas emocionales (Bourke, 2009)– no apunta al hecho de perder de vista el terrible sufrimiento que para cualquier niña, mujer o adolescente ha significado siempre haber sido violada.

⁴ “El primer *Rape Crisis Center* se fundó en EE. UU., en Washington D.C. El recurso sigue existiendo en la actualidad. El año en que el centro abrió sus puertas, para poder servir de referente a otros centros, publicó el documento *How to Start a Rape Crisis Center* (1972), que serviría como guía para otros centros. En el caso del Reino Unido el primer *Rape Crisis Center* abrió sus puertas en 1976” (Tardón, 2020).

Gracias a las mismas fuentes historiográficas, podemos aproximarnos al dolor que una mujer sentía como consecuencia de haber sufrido una violación. Y aunque nuestras interpretaciones se realicen desde los parámetros ideológicos del siglo xxi, llama la atención cómo lo que se pensaba y se decía, por ejemplo, entre los siglos xviii y xix acerca de los motivos por los que una mujer era violada, se ajusta a lo que se sigue creyendo en la actualidad.

... el embarazo de la Florentina Pascual, nacido de su livinidad, no es un delito público sino privado, que debía dejarse en las sombras. Todo es consecuencia de su incontinencia.

Berlanga, 1824⁵

... y por inzienzia, o como mas haiga lugar a que en defecto de casarse conmigo, me dote en la cantidad de quinientos ducados, que es la más moderada que puede regularse, y quisiera mejor haverlos perdido de mi patrimonio, que verme con el deshonor, conque me hallo...

Testimonio de Clara de Letona. Víctima del delito de estupro por un compañero criado. Olano, 1799.⁶

Las creencias y los mitos que envuelven el escenario en el que se construyen las agresiones sexuales –y de los que se hablará más adelante– han conseguido sembrar, siempre en beneficio de los segundos, una “duda patriarcal” (Tardón, 2018) en relación con la víctima y con la gravedad de los actos que comete el agresor o agresores. En violencia sexual, como en ningún otro crimen tan extremo, la duda patriarcal se proyectará irremediabilmente sobre la víctima, y su huella es tal que, como afirma Durán (2012), conseguirá convertir en más culpable a la víctima que al propio “delito”.

Las mujeres violadas solo serán fiables en los primeros instantes, en los que confiesan lo sucedido⁷. Tras su declaración, todo el dispositivo de control y de desacreditación conseguirá que no sean creídas, y si cuestionadas como incitadoras directas o indirectas de la propia agresión sexual. Incluso en los actos más extremos, por ejemplo, cuando un padre viola a su hija desde que tiene 3 años hasta los 15, la sociedad se va a preguntar, ¿por qué ella lo permitió?, ¿no le podía haber parado cuando era adulta?

Crear a la víctima es el más poderoso de los instrumentos del que nos podemos valer para desarticular las múltiples estrategias que utilizarán los agresores. De forma individual, es la más significativa de las reparaciones que pueda necesitar referir la víctima o superviviente. Así lo hacen constar ellas⁸ cuando se les pregunta sobre sus necesidades en el proceso de reparación ante lo ocurrido. El movimiento #MeToo o el movimiento “Yo sí te creo”, para el caso español, son ejemplos paradigmáticos de ello (Tardón, 2020; Herman, 1997; Fundación Aspacia, 2015; Mugarik Gabe, 2017; Amnistía Internacional, 2018). De hecho, la “difusión pública de la verdad” (siempre que para la víctima o sobreviviente no agrave el dolor) es parte del derecho a la reparación de las víctimas, según establece el derecho internacional de los derechos humanos:

Satisfacción: ha de incluir, cuando sea pertinente y procedente, medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones, la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad (...).

Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones 2005.

Cuando creemos el relato de la violación, lo que estamos es generando un acto de sublevación poderosísimo, dirigido a desmontar todo el sistema de creencias que justifica los motivos por los que se viola a las mujeres. Lo que se está haciendo no es otra cosa que fragmentar la ideología que permite que se agrede sexualmente, aquella que sostiene el sistema patriarcal, la que esgrimen los agresores sexuales para justificar lo ocurrido.

La psiquiatra feminista Judith Herman descifra las armas que el/los agresores van a desplegar para señalar aquello que más daño va a suponer para la superviviente, refiriéndose así a la “erosión de la credibilidad de la víctima” (Herman, 1997: 26).

El perpetrador hace todo lo posible para promover que se olviden sus crímenes y así poder escapar de su responsabilidad por ellos. Sus primeras líneas de defensa son el secreto y el silencio. Si fracasa el secreto, el perpetrador

⁵ Cit. por Simón López, 2010: 32.

⁶ Cit. por Simón López, 2010: 45.

⁷ La miniserie de TV *Creedme de 2019* (Título original: *Unbelievable*), dirigida por Susannah Grant, Michael Chabon y Ayelet Waldman, y protagonizada por Toni Collette, Merritt Weaver, Kaitlyn Dever, Vanessa Bell Calloway y Dale Dickey, ejemplifica magistralmente el proceso de desacreditación de una víctima de violación.

⁸ En el año 2018 fui contratada por la ONG Amnistía Internacional para realizar el informe *Ya es hora de que me creas. Un sistema que cuestiona y desprotege a las víctimas. Durante el proceso de investigación, una de las principales demandas de las víctimas y supervivientes de violencia sexual, así como de sus familiares, era la necesidad de ser creídas por las instituciones a las que acudieron a exigir justicia. Significativamente, todas las víctimas relataron que, para ellas, el reconocimiento, sin fisuras, de que lo que les había sucedido era cierto poseía mayor importancia que cualquier compensación económica.*

erosiona la credibilidad de sus víctimas. Si no es capaz de silenciarlas del todo, intentará asegurarse de que nadie las escuche. Para conseguirlo, esgrime una impresionante cantidad de argumentos, desde la negación más absoluta, a la racionalización más elegante y sofisticada (1997: 26).

Son numerosos los ejemplos que apuntan en la dirección que señala Herman. Uno de los más recientes y significativos se puede ilustrar en las declaraciones que realizó Plácido Domingo en agosto de 2019, después de las acusaciones que efectuaron ocho mujeres sobre los presuntos acosos sexuales que sufrieron a manos del tenor. La respuesta que Plácido Domingo dio en distintos medios de comunicación ejemplifica, a la perfección, la tesis de Herman. Tras años de silencio, el tenor justificaba así lo que sucedió, señalando la “inexactitud” de las acusaciones en los siguientes términos:

Es doloroso oír que he podido molestar a alguien (...). Las reglas y valores por los que hoy nos medimos, y debemos medirnos, son muy distintos de cómo eran en el pasado.

El País. 14 de agosto de 2019.

Pero, ¿qué es, entonces, lo que subyace tras cada agresión sexual, tras cada violación?, ¿qué motivos existen para que se viole a las mujeres? y, ¿para qué sirve recordar que desde el origen de los tiempos nos han violado?

El marco teórico feminista (Millet, 2010; Griffin, 1971; Brownmiller, 1981; Kelly, 1988; Mackinnon, 1995; Segato, 2003; Barjola, 2018) establece unos acuerdos mínimos sobre las causas que subyacen tras cada agresión sexual. De forma generalizada, se considera (tal y como se apunta en la introducción) que la violación como manifestación de la violencia hacia las mujeres tiene como objetivo el control del cuerpo de las mujeres, de su libertad y autonomía sexual.

La violación y otras manifestaciones de violencia sexual son claramente instrumentales. Nos violan y nos agreden sexualmente porque existe toda una estructura, una “violencia simbólica y una violencia estructural” (Galtung, 2003) que lo que persigue es controlar a sus víctimas. Para la feminista radical Susan Brownmiller, la violación es el principal mecanismo por el que se perpetúa el dominio de las mujeres (1981). Sería así, siguiendo su análisis, el mecanismo a través del cual, haciendo uso de la fuerza, todos los hombres se benefician del hecho de que algunos hombres violen (1981).

Otras autoras –como la filósofa Claudia Card (1991) o Susan Griffin (1971)– se atreven a sostener que la violación es una “forma de terrorismo” (Griffin, 1971), una “institución terrorista” (Card, 1991) que persigue, al igual que otros terrorismos, mantener en una situación de subordinación a un grupo determinado de la población, las mujeres. Siguiendo la lógica del resto de terrorismos, la violación, según Card (1991), tiene dos objetivos: las víctimas directas y la población en general. El miedo a ser violadas será el instrumento de control. El que conseguirá que se obedezca a las demandas que la institución terrorista espera (Card, 1991).

Sí que es cierto que, de una forma u otra, todas las mujeres, desde que tomamos conciencia, hemos crecido con el miedo latente a ser violadas. Es más, siguiendo la línea argumental de Card, “incluso las mujeres que se conforman con estas reglas y no sienten miedo a ser violadas han sido aterrorizadas con ello” (Card, 1991⁹). En este sentido, uno de los mejores trabajos realizados hasta la fecha en el contexto español (que considero que se aproxima a algunos elementos de las tesis de Card o Griffin) es el de Nerea Barjola. En su excelente obra *Microfísica sexista del poder: El caso Alcàsser y la construcción del terror sexual* (2018), que utiliza como ejemplo para el desarrollo de su tesis el caso del asesinato de las tres chicas de Alcàsser, disecciona lo que ella ha considerado nombrar como el “régimen político sexista” que subyace tras “los crímenes sexuales”:

... Es posible situar el crimen de Alcàsser y el análisis del mismo –y de los crímenes sexuales en general– en el marco y bajo la cobertura de un régimen, en el cual las mujeres son *forzadas* a desaparecer por grupos organizados o particulares que actúan, de manera directa o indirecta, en nombre de un régimen político sexista (...). Un sistema que permite la desaparición forzada de mujeres y la tortura sexual es un régimen político sexista bien definido (2018: 19).

De esta forma, la institución terrorista de la violación se sostiene gracias al “relato sobre el peligro sexual”, que Barjola (2018) analiza en relación a la década de los años 90 en el contexto español. Es más, tras revisar detalladamente el crimen de Alcàsser y el papel de los medios de comunicación en la transmisión del relato sobre el peligro sexual, ella apunta que “las narraciones, significados y discursos sobre el peligro sexual funcionan como un proyecto político” (2018: 21). La narración sobre el peligro sexual se convierte así en un dispositivo de control del cuerpo de las mujeres, de su libertad y autonomía sexual. El crimen de Alcàsser, como señala Barjola, no es tanto “una historia terrorífica, sino una narración política; un acontecimiento que tuvo gran trascendencia para la vida de las mujeres y sus cuerpos” (2018: 26).

La tesis de Barjola se podría trasladar al presente más cercano, en relación a la forma en que las agresiones sexuales grupales están siendo narradas, no solo en los medios de comunicación, incluso, me

⁹ Cit. Por Whisnant, 2013. Traducción propia.

atrevo a decir, por algunos sectores del movimiento político feminista. La manera en la que desde hace seis años aproximadamente, tras la agresión sexual de Pamplona el 7 de julio de 2016, se visibilizan las agresiones sexuales grupales –diseccionando los detalles de cada caso individual, así como las secuelas físicas, psicológicas y subjetivas que ocasiona en las víctimas y supervivientes– lo que consigue es apuntalar la “disciplina del terror sexual” (Barjola, 2018), configurando un mensaje de terror y de miedo y, por ello, de control ante la posibilidad de que los hombres y, específicamente los más jóvenes, sean violadores grupales.

El auge de las “manadas”: más de cien violaciones grupales en España desde 2016.

Titular del diario *El Confidencial*. 8 de julio de 2019.

Las agresiones sexuales de las “Manadas” se disparan.

Titular *online*. Antena 3 Noticias. 16 de julio de 2019.

Manifestar cada día el aumento de las agresiones sexuales grupales en forma de titulares, aunque visibiliza lo eternamente invisibilizado –con el objetivo, además, de poder combatirlos desde un marco de políticas públicas feministas–, puede tener el efecto contrario. El relato intermitente sobre las agresiones grupales ayuda a la configuración de la violación como un dispositivo (Foucault, 1977)¹⁰, lo que Barjola nombra como “disciplina del terror sexual” (2018: 30). No es baladí. Su incorrecto tratamiento mediático sirve como mecanismo para seguir perpetuando la instrumentalidad de la violación, de los crímenes sexuales. El relato mediático contribuye a la reproducción de lo que Rita Laura Segato denomina “la economía simbólica del poder” (Segato, 2003: 13). De esta forma, la narrativa comunicativa apuntala el mandato imperativo de la violación, como ritual, como un elemento fundamental para la reproducción de la economía simbólica patriarcal.

Finalmente, la violación –en este caso, la violación grupal– es un dispositivo, en el sentido al que apunta Foucault (1977). Está lejos de estar relacionado con las patologías individuales o creencias que justifican a los agresores (por ejemplo, “es que ven mucho porno y reproducen lo que ven”, “es que iban bebidos”, “es que fue abusado en la infancia”...), ni siquiera “es el resultado autónomo de la dominación masculina ejercida por los hombres” (Segato, 2003: 13). La violación es un mandato propio de la dominación masculina a la que Segato se refiere: “El sujeto no viola porque tiene poder o para demostrar que lo tiene, sino porque debe tenerlo” (2013: 40).

Cabe recordar que las agresiones sexuales grupales han existido siempre en la historia de la humanidad, tal y como constatan las fuentes historiográficas (Browmiller, 1975; Del Carmen García Herrero, 1999; Gil Amborna, 2008; Bourke, 2009). Los datos que apuntan al aumento de las agresiones sexuales grupales tienen relación con una mayor visibilización de una forma de violencia sexual documentada y normalizada en todas las sociedades de Occidente y Oriente.

Según señalan recientes investigaciones (Alario, 2020), el uso de la pornografía violenta, que exalta la violencia extrema y la erotiza, y su libre acceso *online* desde edades tempranas podría ser uno de los motivos que subyacen al tipo de agresiones grupales actuales. Pero no hay que olvidar que las agresiones sexuales grupales más extremas (amputación de órganos genitales, torturas sexuales, feminicidios sexuales, violaciones habituales y continuadas de padres y hermanos, etc.) se han producido también en contextos en los que la pornografía no existía, como es el caso de Ruanda o en la Antigua Yugoslavia. O como en este mismo texto se expone, se ha ejercido siempre en todas las etapas de la humanidad, en todos los espacios de socialización y en todos los países del mundo: en contextos de paz y de guerra o en democracias consolidadas. La violencia sexual extrema, la más sádica imaginable, presente por ejemplo en los conflictos armados, el “horrorismo” (Cavero, 2011) –una forma de violencia contemporánea deshumanizante, descarnada, cruel y caracterizada por un horror desmedido, según Cavero– ha sido y sigue siendo una herramienta para el genocidio¹¹.

En cualquier caso, dentro del feminismo existe un consenso generalizado que señala la violación como una práctica política ilustrativa del patriarcado, y que acompaña todos los ciclos vitales de las mujeres. Como señala Dianne F. Herman, “las mujeres viven sus vidas según la agenda de la violación”¹² (1994: 45).

¹⁰ Para Foucault (1977) un dispositivo es una red, “un conjunto decididamente heterogéneo que comprende discursos, instituciones, instalaciones arquitectónicas, decisiones reglamentarias, leyes, medidas administrativas, enunciados científicos, posposiciones filosóficas, morales, filantrópicas; en resumen, los elementos del dispositivo pertenecen tanto a lo dicho como a lo no-dicho. El dispositivo es la red que puede establecerse entre estos elementos” (García Fanlo, 2011: 1).

¹¹ “El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998) abrió la posibilidad de considerar la violencia sexual desarrollada en el marco de un conflicto armado como un crimen de genocidio, puesto que este crimen también forma parte de la competencia de la Corte” (Martín & Lirola, 2018)”.

¹² Traducción propia.

3. ¿Es la violación un crimen político o un crimen sexual?

Desde los años 70 hasta el presente, el movimiento político feminista ha entablado un debate acerca de la consideración de si la violación u otras formas de violencia sexual son ejercicios de poder, o deberían considerarse también como actos en los que media la sexualidad.

Teóricas feministas como Bronwmler (1981), Griffin (1986) o Rita Laura Segato (2013) no han dudado en calificar la violación como un acto ligado únicamente al ejercicio del poder. La violación no es considerada de esta forma como un crimen sexual, sino como un acto político violento (Griffin, 1986):

Un hombre que obtiene placer a través de la violación de una mujer obviamente disfruta ejerciendo el poder tanto como los simples placeres de la carne. El coito no se puede experimentar en solitario (Griffin, 1986: 8).¹³

A finales de los años 80, Catherninne MacKinnon escribió *Hacia una Teoría Feminista del Estado* (1989). Abrió un análisis de reflexión contrario al de sus antecesoras, al plantear el hecho de que la violación no se puede circunscribir únicamente como un ejercicio de poder en el que el sexo es insignificante. En la violación el significado del acto se enmarca en la relación que entraña el sexo y la dominación.

En la línea de MacKinnon y otras teóricas feministas, también considero el hecho de que la violación y las distintas formas de violencia sexual son actos violentos, ejercicios de poder instrumentales, pero en donde existe una violencia evidente de naturaleza sexual. Si suponemos una de las tesis centrales de Katte Millet en su gran obra *Política Sexual* (1975), acerca de la consideración de que el sexo es una categoría sexual impregnada de política, no se puede obviar el sexo como un elemento central en la propia violación. La violación es un dispositivo de poder que se revela a través de la sexualidad patriarcal. De esta forma, las diferentes manifestaciones de violencia sexual son, por tanto, “política sexual” (Millet, 1970).

Cuando despreciamos el papel tan importante que adquiere el sexo en las agresiones sexuales, tal y como señala Eriksson (2011), revictimizamos aún más a la víctima o superviviente, “al no comprender completamente el alcance de la lesión” (2011: 63). Este matiz es fundamental, porque cuando una víctima o superviviente de cualquier forma de violencia sexual acude a los recursos especializados o al sistema judicial para reclamar la restitución de sus derechos, o para recuperarse de sus secuelas, las profesionales que realizan intervención psicológica o el acompañamiento social van a trabajar sobre numerosas variables, siendo el daño a la sexualidad de una mujer, a su derecho a la autonomía sexual y a su libertad sexual elementos clave para la reparación.

El proceso terapéutico que entablen las expertas con sus pacientes no va a poder obviar el acto violento en relación con el sexo, porque irremediamente cada aspecto de ese ejercicio de violencia está impregnado de sexo y, por ello, de “política sexual”. Así, compartiendo la reflexión de MacKinnon, “la violación y otras formas de violencia sexual no son menos sexuales por ser violentas” (Mackinnon, 1995: 310). Si fuera un acto solo impregnado de poder, las víctimas y supervivientes no señalarían el componente sexual que acompaña a cada agresión. Es más, si no hubiera existido ese elemento sexual, las secuelas y los efectos traumáticos habrían sido distintos.

En esta misma línea, Cristina Sánchez se pregunta: “¿Por qué en las guerras, conflictos armados y situaciones de posconflicto, la violencia sexual se sigue utilizando como un instrumento de aniquilación?”. Si efectivamente no existiera una sexualización de la violencia, podría utilizarse simplemente la masacre como objetivo para eliminar al enemigo (Sánchez, 2014: 351). O, por ejemplo, ¿por qué un padre que abusa sexualmente de su hija, si solo quiere ejercer poder, no se limita a hacerlo sin sexo?

Mackinnon señala además que el daño a la sexualidad de la persona debe ser contemplado como un hecho separado del daño físico. Por ello, “si afirmamos que estos hechos (la violación, el acoso, el abuso...) son actos de violencia y no sexuales, fracasamos al señalar que lo que se ha hecho es a través del sexo” (MacKinnon, 1987: 86)¹⁴.

Si las feministas señalamos constantemente las agresiones sexuales exclusivamente como un ejercicio de poder, estamos contribuyendo a infravalorar uno de los elementos centrales de la lógica patriarcal que ha consentido el control de la libertad y ha afianzado la discriminación y la violencia: la negación de nuestra sexualidad, del placer y del deseo. Por tanto, es la negación de elementos centrales de los derechos sexuales de las mujeres.

Al considerar la violación solo como un ejercicio de poder, situamos en un segundo plano el derecho a la libertad y autonomías sexuales, negando la premisa que señala Andrea Dworkin: “La lucha de cualquier ser humano por la dignidad y la autodeterminación tiene sus raíces en la lucha por el control del propio cuerpo” (Dworking, 1989: 15). En cierto modo, mantenemos así la concepción histórica que ubica en la oscuridad la sexualidad de las mujeres, volviendo a despojarla de su poder.

¹³ Traducción propia.

¹⁴ Cit. por Eriksson, 2011: 63. Traducción propia.

¹⁵ Cit. por Eriksson, 2011: 59. Traducción propia.

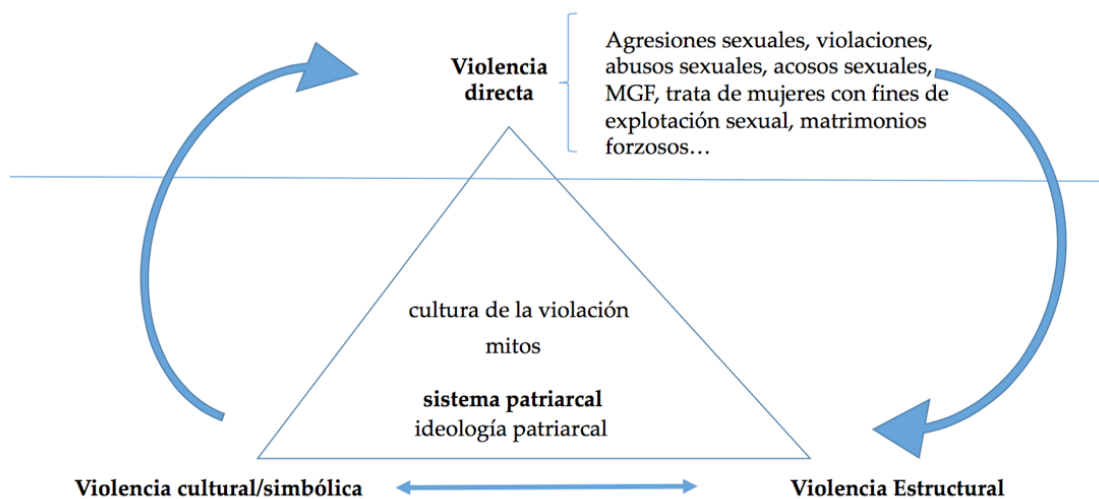
4. El *continuum* histórico de la cultura de la violación: la mitología que sostiene la violencia

Siguiendo la lógica del sociólogo noruego Galtung en su teoría sobre el “Triángulo de la violencia”¹⁶ (2003), uno de los pilares gracias a los cuales la violación y otras formas de violencias sexuales se sostienen en el tiempo de manera casi inmutable es el entramado ideológico, que va a alimentar y justificar el ejercicio directo de la violencia.

Al adaptar la teoría de Galtung al marco teórico feminista, y de forma específica a la violencia sexual, la ecuación se plantea en los siguientes términos: el ejercicio de la violencia directa (las violaciones, las agresiones sexuales, los acosos sexuales, feminicidios sexuales...) solo es posible si existe toda una base que alimenta esa violencia. La base del triángulo lo conforma lo que Galtung nombra como “violencia cultural” y/o “violencia simbólica”: el sistema patriarcal, la ideología patriarcal y la cultura de la violación, mientras que en la punta del triángulo se sitúa lo que señala como “violencia directa”.

La violencia cultural y la violencia estructural serían –según la adaptación a la teoría de Galtung– las responsables directas de que a las mujeres se las viole, se las agreda sexualmente, se las acose o se las asesine. Y es precisamente en esa base en donde opera, de manera determinante, la “cultura de la violación”.

Figura 1. Elaboración propia adaptada según el esquema que representa el “Triángulo de la Violencia” de Galtung (2003)



Siguiendo este esquema, la expresión “cultura de la violación” –acuñada por el discurso y la práctica política feminista desde los años 70– hace referencia a toda la estructura que justifica, alimenta, acepta y normaliza la existencia de la violencia sexual. Es una forma de violencia simbólica (Galtung, 2003) que tiene un efecto sedante (Bourdieu, 2000), porque al estar tan admitida, pasa desapercibida por la inmensa mayoría. Sin embargo, es la que permite que la violación y otras manifestaciones de violencia sexual se produzcan.

La cultura de la violación la conforman un conjunto de pensamientos y de creencias que fomentan la violencia sexual masculina, e ignoran la existencia del “*continuum* de violencia sexual” (Kelly, 1988). Se mantiene y perdura mediante un complejo entramado de prejuicios y estereotipos de género que justifican la violación y otras violencias sexuales. Es uno de los brazos ejecutores que ayudan a reforzar la “disciplina del terror sexual” (Barjola, 2018), con la poderosísima capacidad de conseguir convertir a las víctimas en responsables, y de construir un bloque de impunidad sobre los agresores sexuales. Es lo que Victoria Mateos de Manuel (2017) describe como una “lógica de la disolución de la responsabilidad”, que además se caracteriza, siguiendo sus palabras, por “la sospecha de agencia sobre la víctima para que el abusador quede al resguardo de la responsabilidad y de la culpa” (Mateos de Manuel, 2017).

Son numerosos los ejemplos cotidianos, pero he querido rescatar uno cercano en el tiempo. En diciembre de 2019, la sección primera de la Audiencia Provincial de Burgos notificó el fallo de la sentencia a tres exfutbolistas del club del fútbol la Arandina por agresión sexual, refiriendo “apreciar la existencia e intimidación ambiental en la comisión de los delitos”. Los tres exfutbolistas fueron condenados a un total de 38 años de prisión “como autores de un delito de agresión sexual con acceso carnal respecto de la denunciante (menor de 16 años)”. El tribunal condenó a los tres hombres de manera contundente, y con penas inusualmente altas para el contexto español, señalando el auto “la credibilidad” de la versión de la víctima, al considerar que “no realizó los hechos voluntariamente” (Sentencia num.00379/2019).

¹⁶ La teoría del “Triángulo perverso de la violencia” (Galtung, 2003) apunta a la existencia de una violencia directa derivada de las violencias simbólicas, culturales y estructurales.

A pesar de la condena, de la descripción detallada de los hechos en la sentencia y de la evidencia de las pruebas presentadas, la cultura de la violación se reveló a los pocos días mediante una manifestación de apoyo e indignación de más de 300 personas en la plaza Mayor de Aranda de Duero. Este grupo de personas suponía que los agresores eran inocentes, y que la joven estaba mintiendo. Más de 300 personas, lejos de sentir empatía hacia una menor, estaban convencidas de que, efectivamente, la responsable de lo sucedido era una chica de 15 años (*El Norte de Castilla*, 2029).

Adaptada a los tiempos, siempre se ha convivido de forma naturalizada con la cultura de la violación, perpetuándose a lo largo de los siglos a través de diferentes y variados mecanismos de control, como son: el lenguaje misógino, la objetivación de los cuerpos de las mujeres, la glamurización y erotización de la violencia, la “estetización del abuso sexual” (Materos de Manuel, 2017), la denostación del dolor hacia sus víctimas y su culpabilización, la sexualización de las bromas o de los insultos (“¡Que te follen!”), entre muchos otros ejemplos. Pero considero que, principalmente, la cultura de la violación se fija de forma sorprendente a todas las culturas y siglos mediante sus más preciados aliados: los mitos sobre la violencia sexual. La cultura de la violación se sostiene, sin lugar a dudas, gracias a la aceptación social de los mitos.

Los mitos sobre violencia sexual –nombrados desde el movimiento político feminista de los años 70 (Brownmiller, 1975), y cuya traducción al inglés es la de *Rape Myths*– han sido diseccionados y analizados desde las distintas ciencias sociales. Cuando se habla de los mitos en torno a la violencia sexual, se están señalando las falsas creencias que se construyen sobre la violencia sexual, la violación, las víctimas y los agresores. La historiadora Joana Bourke lo describe de la siguiente forma: “Conjunto de creencias o imágenes que los individuos asimilan mediante la imaginación o visceralmente (...) y permiten a la gente crear un mundo de jerarquías y distinciones” (2009: 34).

Los mitos no solo afectan a la percepción social sobre lo que es o no una violación –o cualquier otra forma de violencia sexual–, tienen un impacto directo sobre la percepción de las propias víctimas y supervivientes tras haber sido agredidas sexualmente. Las víctimas terminarán siendo convencidas, y acabarán dudando incluso de ellas mismas, a pesar de la gravedad de las agresiones sexuales. Por eso, uno de los mitos más persistentes en la historia es aquel que considera que la víctima es culpable de su propia violación (F. Herman, 1994).

En la lógica patriarcal de la violación, los mitos juegan un papel crucial en lo que podría considerarse –siguiendo las palabras de Celia Amorós– “racionalizaciones patriarcales” (2008) que, significativamente, por ejemplo, si hablamos del peso que adquieren los agresores sexuales, son capaces de “invertir la lógica, presentando el acto del violador como la ineludible consecuencia del impacto de una causa irresistible” (2008: 228).

El filósofo y semiólogo Roland Barthes se refirió a los mitos como “el habla despolitizada” (1953), “el discurso despolitizado que abole la complejidad y la sustituye por la simplicidad de las esencias” (1972). A pesar de su simpleza, caracterizada en forma de “citas cortas” (Bourke, 2009), sorprende el poder que adquieren sobre el imaginario social que se tiene acerca de las víctimas y de los responsables, consiguiendo empañar cualquier conato dirigido a la restitución de los derechos vulnerados.

El impacto en el imaginario social de la aceptación de los mitos ha sido evaluado por diferentes ramas de las ciencias sociales a través de las conocidas como “escalas de aceptación”¹⁷. La percepción sobre la violencia sexual que tiene la sociedad nos aproxima a la visión y tolerancia que la población posee, en general, hacia las distintas formas de violencias sexuales que se ejercen sobre las mujeres. Los resultados de las distintas investigaciones aproximan certeramente un macabro escenario en el que, aún en un contexto como el español, el mito y el estereotipo de género prevalecen por encima de la realidad.

El único estudio oficial que, hasta la fecha, ha realizado el Gobierno de España (Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad) sobre la percepción social de la violencia sexual fue elaborado en 2018 por la Delegación del Gobierno para la Violencia del Género. A pesar de que las conclusiones del estudio indican que la mayoría de las personas encuestadas condenan la violencia sexual, algunos de los principales resultados arrojan datos significativos y preocupantes por los altos porcentajes en la aceptación de mitos y falsas creencias:

- En relación a las falsas creencias sobre el acoso sexual en el trabajo: el 40,9% de los hombres encuestados, y el 33,4% de las mujeres opinan que “el acoso sexual en el trabajo terminaría si simplemente la mujer le dice al hombre que pare”.
- En relación a las falsas creencias sobre la responsabilidad del agresor sexual: el 47% de las personas encuestadas consideran “que el alcohol es a menudo el causante de que un hombre viole a una mujer”. Asimismo, el 32,5% señala que “si una mujer invita a un hombre a tomar una copa en su casa, después de haber salido por la noche, significa que quiere sexo”.
- En relación a las falsas creencias sobre el perfil del tipo de agresión sexual: el 43,6% de los hombres encuestados y el 37,3% de las mujeres afirman que “es más probable que una mujer sea violada por un desconocido que por un conocido”.

¹⁷ Durante años, en exclusividad, la evaluación que aplicaban las escalas se adaptaba a la violación en lo que se conocía como *The Rape Myth Acceptance Scale (RMAS, 1980)* o la *Illinois Rape Myth Acceptance Scale (IRMAS, 1994)*. Progresivamente, se han ido aplicando a otras formas de violencia sexual, hasta completarse en escalas adaptadas en cada país a partir de la *Escala de Aceptación de Mitos Modernos sobre las agresiones sexuales (AMMSA) – Acceptance of Modern Myths About Sexual Aggression*, elaborada en 2007 por Gerger, Bohner y Siebler.

- En relación a las falsas creencias sobre la responsabilidad de la víctima y la del agresor: el 43,7% del total de las personas encuestadas piensan que „si una mujer no tiene intención de tener relaciones sexuales con un hombre, no debería coquetear con él“.
- En relación a las falsas creencias acerca del perfil del agresor sexual: el 34,1% de las personas encuestadas considera que los agresores sexuales „tienen problemas mentales“.
- En relación a las falsas creencias acerca de los motivos por los que un agresor sexual ejerce violencia sexual: el 28,2% de las personas encuestadas estima que la causa es el consumo de alcohol y/o drogas.

Las consecuencias asociadas a la aceptación de los mitos impactan, de manera determinante, en la vida de las mujeres, que optarán por el silencio ante el miedo a no ser creídas (Macroencuesta de Violencia de Género, 2019). Desafortunadamente, las falsas creencias no solo son asumidas de forma generalizada por una mayoría de la población. Los estereotipos de género se estampan en las instituciones cuyo deber es proteger y garantizar los derechos humanos de las víctimas y supervivientes (Amnistía Internacional, 2018).

Los equipos profesionales que tienen la responsabilidad de asistir a las víctimas son, en muchas ocasiones, incapaces de aceptar que sus estereotipos de género los atrapan como a cualquier ciudadano. En el sistema penal sucede a menudo. Tal y como afirma Eriksson, “el derecho a veces es perpetuador de los propios mitos y estereotipos, como se observa en los juicios. La asociación que se establece entre la violación y la violencia física es una de las causas que evidencian el fracaso del sistema penal para proteger a las mujeres de su autonomía sexual¹⁸” (2011: 68).

De mayor relevancia me parece el hecho de que, en ninguna de las imágenes percibo en su expresión, ni en sus movimientos, atisbo alguno de oposición, rechazo, disgusto, asco, repugnancia, negativa, incomodidad, sufrimiento, dolor, miedo, descontento, desconcierto, o cualquier otro sentimiento similar. La expresión de su rostro es en todo momento relajada y distendida...¹⁹

Sentencia Nº 000038/2018.

Sección segunda de la Audiencia Provincial de Navarra. Abril de 2018.

En una ocasión el *mosso* me echó, me dijo que quería hacer la entrevista a solas para averiguar si yo lo había cocinado.

Entrevista de Amnistía Internacional con una abogada de Barcelona que asistía a una víctima violada en una cita por Tinder (2018: 44).

A consecuencia de ello, muchas de las víctimas, o familiares de estas, relatan como traumático el contacto con instituciones fundamentales para la reparación, como el sistema sanitario, la policía o el sistema judicial. Tras la investigación que realicé para la sección española de Amnistía Internacional (2018), (“Ya es hora de que me creas: un sistema que cuestiona y desprotege a las víctimas”), todas las personas entrevistadas, incluso algunas cuya denuncia prosperó en una sentencia condenatoria hacia el violador, afirmaron que “si lo hubieran sabido, no habrían denunciado” (Amnistía Internacional, 2018).

1. La metafísica del consentimiento

Disecionar la naturaleza del consentimiento –como elemento central de análisis a la violación y otras formas de violencia sexual– se presenta como una tarea necesaria para poder establecer los límites entre lo que es una agresión sexual y lo que no lo es, entre lo que es una violación consentida o no.

A pesar de las dificultades que entraña hurgar en los propios límites del consentimiento –en perenne controversia–, lo cierto es que tanto en la jurisprudencia internacional de derechos humanos²⁰ como en una amplia literatura anglosajona se lleva décadas hablando del consentimiento. Tanto el marco teórico feminista como el

¹⁸ Traducción propia.

¹⁹ Finalmente, los acusados de este caso fueron condenados en junio de 2019 por el Tribunal Supremo a quince años de cárcel por haber cometido una violación múltiple.

²⁰ Véanse entre la jurisprudencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, los dictámenes de los siguientes casos: A.T. vs. Hungría (2005), A.S. vs. Hungría (2006), Yildirim vs. Austria (2007), Goekce vs. Austria (2007), Vertido vs. Filipinas (2010), V.K. vs. Bulgaria (2011), Abramova vs. Bielorrusia (2011), Jallow vs. Bulgaria (2012), S.V.P. vs. Bulgaria (2012), R.P.B. vs. Filipinas (2014), X. e Y. vs. Georgia (2015), Belousova vs. Kazajstán (2015), M.W. vs. Dinamarca (2016) y Arguello Trujillo vs. México (2017). Del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, se encuentran las sentencias de los siguientes casos: Kontrová vs. Eslovaquia (2007), Opuz vs. Turquía (2009), E.S. y otros vs. Eslovaquia (2009), Erímia y otros vs. Moldavia (2013), M.G. vs. Turquía (2016), Halime Kılıç vs. Turquía (2016), Talpis vs. Italia (2017) y Bălşan vs. Rumania (2017).

marco de derechos humanos ha desmenuzado –y sigue haciéndolo– los márgenes de lo que es el consentimiento como una cuestión que trasciende al “sí” o al “no”.

El consentimiento es otro elemento que en su relación con la violencia sexual está impregnado de falsas aproximaciones. Interpretado desde una lógica liberal, cuando existe una agresión sexual, en las sociedades occidentales, se asocia a una percepción muy limitada, relacionada con la voluntad de la víctima a la hora de poder consentir el “sí” o el “no”. Incluso algunas autoras y voces feministas consideran “necesario desplazar la crítica sobre el poder y la justicia social de la metafísica del consentimiento, o del acto del consentimiento, donde actualmente parece centrada y absorbida” (Hagg, 1999²¹).

Yo creo, sin embargo, que profundizar en la naturaleza del consentimiento y en los elementos que definen la existencia o no de la misma es crucial para desmontar mitos, arropar a las víctimas y supervivientes, y para reforzar la histórica negación de la autonomía y libertad sexual de las mujeres. Se presenta como urgente y necesario que, en el contexto español, el movimiento político feminista politice sobre la naturaleza del consentimiento, más allá de los marcos jurídicos.

Es necesario señalar cómo ha sido constreñido el debate sobre la violación y la violencia sexual –y, por tanto, también el consentimiento– en la academia española,²² así como en el propio movimiento feminista. Una cuestión que ha merecido su interés en los últimos seis años, coincidiendo con la agresión grupal de “La manada” (2016-actualmente) y la redacción en febrero de 2020 de la futura Ley Orgánica de Garantía Integral de la Libertad Sexual. La realidad es que, desde los años 80 y 90 hasta 2016 la agenda feminista española, a diferencia de la anglosajona, no priorizó la cuestión de la violación y otras agresiones sexuales (Tardón, 2018). Por ello, el debate sobre el consentimiento tampoco ha existido de manera significativa en la agenda académica, feminista e institucional española.

El discurso político en materia de violencia de género –tal y como se refleja en las políticas públicas elaboradas durante esos años– se ha centrado en la necesidad de la aprobación de una ley integral para la violencia de género (Tardón, 2018), como finalmente sucedió en 2004 con la *LO 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*. La aprobación de la norma guiará –hasta un presente muy reciente– al movimiento feminista y a diferentes grupos políticos representados en el Congreso, con el propósito de conseguir la implementación adecuada de la ley. De forma paralela, se condicionó así “el sujeto normativo de las políticas públicas” (López, 2015: 166) a las mujeres víctimas de violencia de género en el entorno de la pareja y expareja, tal y como reconoce la ley.

La reflexión se ha obviado tanto que, en determinados entornos, antes de concebir el ejercicio político de reflexionar sobre consentimiento, se ha optado por hablar del deseo, como si este fuera un elemento a analizar en el marco de la violencia sexual, ontológicamente más legitimado que el consentimiento. Quizá el paso decisivo sería poder hablar del “consentimiento deseado”, aunque por ahora, sin embargo, considero prioritario politizar el consentimiento y sus elementos.

Cuando afirmamos que toda actividad o acto sexual debe ser consentido, estamos significando que la mujer (niña, niño, o cualquier otra víctima potencial) debe dar su libre (voluntario) y deliberado consentimiento a la hora de mantener cualquier forma de relación sexual, sin que medie ningún tipo de coacción. La referencia al libre consentimiento se debe interpretar desde un marco de derechos humanos, en el sentido de un “acuerdo libre y ejercicio de la autonomía sexual”²³. Se entiende, por tanto, que el consentimiento ha de ser genuino; es decir, no puede existir ningún elemento que coaccione la voluntad, valorando si efectivamente el consentimiento individual se ha dado en condiciones de libertad, conocimiento y competencia (Eriksson, 2011). De lo contrario, lo que se estará es agrediendo sexualmente y, por tanto, vulnerando el derecho a la dignidad, la integridad física y mental, y a la autonomía sexual, entre los numerosos derechos vulnerados.

Es evidente que hay una serie de elementos que no van a favorecer el consentimiento genuino. Aislados, de forma conjunta o individualmente, algunos de ellos a considerar serían: si existe “uso de la fuerza, amenaza de la fuerza, la coacción o el aprovechamiento de un entorno coercitivo que haya disminuido la capacidad para dar un consentimiento voluntario y libre”; tampoco podrá “interferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando esta sea incapaz de dar un consentimiento libre”; o “no podrá interferirse consentimiento del silencio o de la falta de resistencia de la víctima a la supuesta violencia sexual” (Regla nº 70 de las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional, 2013).

Interpretar el consentimiento es tarea fácil para las feministas, que tienen muy delimitados los márgenes entre lo que es sexo consentido y no consentido, pero –en contra de lo que algunas voces apuntan– yo opino que la ausencia de deseo en una relación sexual no supone que haya violencia sexual. Como señala Eriksson,

²¹ Cit. por Bourke, 2009: 20.

²² Para la elaboración de mi tesis doctoral (*La violencia sexual: desarrollos feministas, mitos y respuestas normativas globales*), tuve enormes dificultades a la hora de encontrar referentes académicas españolas en materia de violencia sexual. Las escasas publicaciones (Amorós, 1990, 1992, 1998; Valcarcel, 1997; Bosch, 1999, 2000, 2002, 2006; Ferrer, 1999, 2002, 2006;) fueron determinantes en el desarrollo de mi tesis, pero, a diferencia de otros entornos académicos como EE. UU., América Latina o Inglaterra, no existe ninguna obra referente en nuestro país, que, de forma específica, aborde y profundice sobre la violencia sexual en sus múltiples manifestaciones desde un marco teórico feminista.

²³ Véase caso M.C. vs. Bulgaria, del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. 2003

“el consentimiento no significa inevitablemente que una relación sexual tiene que ser divertida por ambas partes” (2011: 95²⁴).

A pesar de que el consentimiento está imbuido de numerosas consideraciones sociales y culturales, es fundamental entender que en todas las culturas la naturaleza de la violación se basa en el sexo no consentido, en utilizar el sexo no consentido como dispositivo de poder y control de la libertad de las mujeres. Por ello, cuando politizamos el consentimiento, lo que estamos haciendo es señalar la voluntad de las mujeres –ninguneada, invisibilizada y negada en la historia de la humanidad– para ejercer su libertad y autonomía sexual, para situar los derechos sexuales y reproductivos en el corazón mismo de los derechos humanos.

2. Retos inmediatos y futuros en la lucha contra la violencia sexual

Durante los últimos tres decenios, los planes de igualdad de oportunidades, las estrategias nacionales para prevenir y combatir la violencia de género y las propias normas aprobadas en el marco de la violencia de género en este país, tal y como se apuntaba en las líneas precedentes, no han concebido el *continuum* de las violencias contra las mujeres y la interconexión entre todas ellas como parte de sus propias narrativas (Tardón, 2018; Tardón, 2020//; Amnistía Internacional, 2018).

Invisibilizar otras violencias más allá de las que ocurren en el entorno de la pareja o expareja no ha sido ni mucho menos insignificante. La jerarquización de las violencias de género ha tenido un impacto severo en las vidas y cuerpos de las mujeres, que se han enfrentado a un escenario de vulneración y de falta de respuesta institucional, ante las evidentes lagunas en el desarrollo de medidas y normas concretas para combatir otras violencias, como son las violencias sexuales.

Los modelos de atención e intervención también han invisibilizado a las víctimas y, aunque desde 2016 el relato de las violencias sexuales comienza a estar cada vez más presente en la acción política e institucional, no ha sido hasta el año 2020 cuando por primera vez se inauguró en Madrid el primer centro de crisis del Estado español para víctimas y familiares de violencias sexuales, y hasta 2021 cuando se ha abierto el segundo en el Principado de Asturias. Conviene señalar que, aunque han existido asociaciones feministas y de mujeres que siempre han acompañado a las víctimas, los servicios esenciales públicos de atención han desatendido las violencias sexuales y a las víctimas. Las víctimas y supervivientes de violencia sexual, en el caso del Estado español, han tenido que guardar silencio ante la perspectiva evidente de no ser comprendidas ni creídas.

Incluir en la agenda política e institucional la lucha contra las violencias sexuales ha supuesto (y sigue suponiendo) seguir transitando por un camino cuyos costes económicos y políticos, por ahora, solo se ha atrevido a enfrentar gubernamentalmente el Ministerio de Igualdad que dirige la ministra de Igualdad Irene Montero, al incluir como central en su acuerdo de gobierno de coalición la elaboración de la Ley Orgánica Integral de Libertad y Garantía Sexual.

Pero hasta hace escasamente dos años, cuando comenzaron los trabajos preparatorios para la elaboración del Anteproyecto de Ley Orgánica Integral de Libertad y Garantía Integral, el impacto ante este oscuro abandono institucional y político ha tenido, y sigue teniendo, graves consecuencias para la vida de todas las mujeres.

Tras estos dos años de andadura del Ministerio de Igualdad, la futura norma augura grandes esperanzas para los derechos de las mujeres. Y a pesar de la incertidumbre que se plantea en estas fases iniciales antes de su aprobación e implementación, por primera vez en este país, una norma fortalecerá el marco vigente para aspirar a asegurar la protección integral de las víctimas, cumpliendo así normativamente con las responsabilidades y obligaciones del Estado desde el marco internacional de los derechos humanos.

8. Bibliografía

- Amorós, C. (1991): *Hacia una crítica de la razón patriarcal*, Barcelona, Anthropos.
- Amorós, C. (2008): *Mujeres e imaginarios de la globalización (reflexiones para una agenda teórica global del feminismo)*, Argentina, Homos Sapiens.
- Alario, M. (2020): *La reproducción de la violencia sexual en las sociedades formalmente igualitarias: Un análisis filosófico de la cultura de la violación actual a través de los discursos y el imaginario de la pornografía*, Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, Ministerio de Igualdad.
- Amnistía Internacional (2018): *Ya es hora de que me creas: un sistema que cuestiona y desprotege a las víctimas*, Madrid, Amnistía Internacional España.
- Barjola, N. (2018): *Microfísica sexista del poder. El caso Alcàsser y la construcción del terror sexual*, Barcelona, Virus Editorial.
- Bartthes, R. (1953): *Mitologías*, México, Siglo XXI edición en español, 1999.
- Bevacqua, M. (2000): *Rape on the Public Agenda. Feminism and the Politics of Sexual Assault*, Boston, Northeastern University Press.
- Bordieu, P. (2000): *La dominación masculina*, Barcelona, Anagrama.

²⁴ Traducción propia.

- Bourke, J. (2009): *Los violadores. Historia del Estupro de 1860 a nuestros días*, Barcelona, Crítica.
- Brownmiller, S. (1981): *Contra nuestra voluntad. Un estudio sobre la forma más brutal de agresión a la mujer: la violación*, Barcelona, Planeta.
- Burt, M. R. (1980): "Cultural Myths and support for rape", *Journal of Personality and Social Psychology*, 38 (2), pp.217-230, doi:10.1037/0022-3514.38.2.21
- Card, C. (1991): "Rape as a Terrorist Institution", en Fred, R. and C. Morris, Eds., *Violence, Terrorism, and Justice*, Cambridge University Press, pp. 296-319, doi: <https://doi.org/10.1017/CBO9780511625039.013>
- Cavareto, A. (2011): *Horrorism. Naming contemporary violence*, New York, Columbia University Press.
- Córdoba de la Llave, R. (2008): "Consideraciones en torno al delito de agresión sexual en la Edad Media", *Clio & Crimen*, 5, pp. 187-202.
- De la Cruz, M. A. (2017): *Factores Predictores del Impacto psicopatológico en víctimas de agresión sexual*, Tesis doctoral inédita, Universidad Complutense de Madrid.
- Delegación del Gobierno para la Violencia de Género (2018): *Percepción social de la Violencia Sexual*, Madrid, Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social Centro de Publicaciones.
- Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género (2019): *Macroencuesta de Violencia contra la Mujer*, Ministerio de Igualdad.
- Durán, M. (2012): "Valoración social de la violencia sexual: el rol de los mitos sobre las agresiones sexuales", Comunicación en IX Congreso Iberoamericano de Ciencia, Tecnología y Género.
- EFE. (2019): "El auge de las 'manadas': más de cien violaciones grupales en España desde 2016". *El Confidencial*. Disponible en: https://www.elconfidencial.com/espana/2019-07-08/violaciones-grupales-espana-2016_2112559/. [Consulta: 12 de enero de 2020].
- El norte de Castilla (2019): "Manifestación contra la condena a los tres exjugadores de la Arandina". Disponible en: <https://www.elnortedecastilla.es/burgos/centenares-riberenos-manifiestan-20191214194833-nt.html>
- Eriksson, M. (2011): *Defining Rape: Emerging Obligations for States under International Law?*, Leiden-Boston, Martinus Nijhoff Publishers.
- Europa Press (2019): Experta en 'Manadas': "Las violaciones grupales son un fenómeno muy excepcional en comparación con otros". *Europa Press*. Disponible en: <https://www.europapress.es/epsocial/igualdad/noticia-experta-manadas-violaciones-grupales-son-phenomeno-muy-excepcional-comparacion-otros-20190825120544.html>. Consulta: el 12 de enero de 2020.
- Foulcault, M. (1977): *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*, Buenos Aires, Siglo XXI.
- Galtung, J. (2003): *Violencia cultural*, Bilbao, Gernika Gogoratuz (documento de trabajo núm. 14). Disponible en: <https://www.gernikagogoratuz.org/portfolio-item/violencia-cultural-galtung/>. [Consulta: 13 de marzo de 2022].
- García Fanlo, L. (2011): "¿Qué es un dispositivo?: Foulcault, Deleuze, Agamben", *A Parte Rei: Revista de Filosofía*, 74. Disponible en: <http://serbal.pntic.mec.es/~munoz11/fanlo74.pdf>. [Consulta: 4 de enero de 2020].
- García Herrero, M. (1999): "Violencia sexual en Huesca a finales de la Edad Media", *Revista de historia Jerónimo zurita*, 74, pp.83-100.
- Green, V. (1976): "The primary purpose is to help raped women regain their strength as individuals", *Crisis Centre Opens, Spare Rib*, 46, pp. 17-18.
- Griffin, S. (1986): *RAPE. The Politics of Consciousness*, New York, Harpercollins.
- Herman, D. (1994): "The rape culture", en Jo Freeman, ed., *Women: a Feminist Perspective*, Mountain View, CA, Mayfield, pp. 20-44.
- Herman, J. (1997): *Trauma y Recuperación*, Madrid, Espasa Calpe.
- Jones, J y K. Kook (2008): *Rape Crisis. Responding to sexual violence*, United Kingdom, Russell House Publishing.
- Kelly, L. (1988): *Surviving sexual violence*, Cambridge, Polity Press.
- Mackinnon, C. (1995): *Hacia una teoría feminista del Estado*, Madrid, Ediciones Cátedra.
- Maillard Álvarez, N. (2012): "Una aproximación a la violencia sexual en Sevilla a través de los perdones de estupro (siglos XV-XVII)", *Archivo Hispalense. Revista Histórica, Literaria y Artística*, Tomo XCV (288-290), pp. 149-163.
- Mantecón Novellán, T. (2002): "Mujeres forzadas y abusos deshonestos en la Castilla moderna", *Manuscrits: Revista d'història moderna*, 20, pp. 157-185.
- Martín, M e I. Lirora (2013): *Los crímenes de naturaleza sexual en el derecho internacional humanitario*, Barcelona, Instituto Catalá per la Pau.
- Mateos de Manual, V. (2017): "Licantropía y la Cultura de la Violación", *La Grieta*. Disponible en: <http://lagrietaonline.com/licantropia-cultura-la-violacion/>. [Consulta: 4 de enero de 2020].
- Millet, K. (2010): *Política Sexual*, Madrid, Cátedra, Feminismos.
- Mugarik Gabe (2017): *Flores en el asfalto. Causas e impactos de las violencias machistas en las vidas de mujeres víctimas y sobrevivientes*, Bilbao, Mugarik Gabe.
- Naciones Unidas (2005): *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/remedyandrepairation.aspx>. [Consulta: 9 de marzo de 2022].
- Rape Crisis Center, Washington, D.C. (1972): *How to Star a Rape Crisis Center*. Disponible en: <files.eric.ed.gov/fulltext/ED108060.pdf>. [Consulta: 16 de enero de 2020].
- Corte Penal Internacional (2013): *Reglas de Procedimiento y Prueba*. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/resource-library/documents/rulesprocedureevidencespa.pdf>. [Consulta: 16 de enero de 2020].
- Santamaría P/EFE. (2019): La concentración de apoyo a los tres condenados excusadores del Arandina agita las redes sociales, *El Periódico*. Disponible en: <https://www.elperiodico.com/es/sociedad/20191215/reacciones-concentracion-a-favor-condenados-arandina-7775600>. [Consulta: 14 de enero de 2020].

- Segato, R. L. (2003): *Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*, Buenos Aires, Prometeo.
- Segato, R. L. (2013): *La escritura en el cuerpo de las mujeres asesinada en Ciudad Juárez. Territorio, soberanía y crímenes de segundo estado*, Buenos Aires, Tinta Limón.
- Segato, R. L. (2014): “Las nuevas formas de la guerra y el cuerpo de las mujeres”, en Quesada, F, ed., *Guerras, prestigio e imaginarios de género. Cuerpos territorios y anexiones*, Madrid, Biblioteca Nueva/Minerva, pp.147-183.
- Simón López, M. (2010): *Delitos carnales en la España del antiguo Régimen: el estupro y los abusos deshonestos*, Tesis doctoral inédita, Universidad de Granada, Granada.
- Steiner, G. (2002): *Extraterritorial*, Madrid, Siruela.
- Tardón, B. (2017): *La violencia sexual: desarrollos feministas, mitos y respuestas normativas globales*, Tesis doctoral inédita, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid.
- Tardón, B y J. Pérez (2016): *Cultura de la Violación: complicidad y silencio en torno a la violencia sexual*. Disponible en: <https://www.lamarea.com/autor/barbara-y-jesus/>. [Consulta: 15 de enero de 2020].
- Tardón, B y J. Pérez (2018): *Los mitos de la violencia sexual*. Disponible en: <https://blogs.20minutos.es/mas-de-la-mitad/2018/11/22/los-mitos-de-la-violencia-sexual/>. [Consulta: 16 de enero de 2020].
- Tardón, B y J. Pérez (2020): “La violencia sexual en las políticas públicas estatales: el caso español”, en M. Freixanet, coord., *Violències Sexuals. Política Pública Perseguint-ne l’erradicació en Institut de Ciències Polítiques i Socials*, MIC, Barcelona, pp. 45-65.
- Vigarello, G. (1999): *Historia de la violación. Siglos XVI-XX*, Madrid, Feminismos, Ediciones Cátedra.
- Whisnant, R. (2013): “Feminist Perspectives on Rape”, en Edward N. Zalta, ed., *The Stanford Encyclopedia of Philosophy*. Disponible en: <https://plato.stanford.edu/entries/feminism-rape/>. [Consulta: 10 de marzo de 2022]
- Herman, D. (1994): “The rape culture”, en Jo Freeman, ed., *Women: a Feminist Perspective*, Mountain View, CA, Mayfield, pp. 20-44.
- Ximene de Sandoval, P. (2019): “Nueve mujeres acusan a Plácido Domingo de acoso sexual”, *El País*. Disponible en: https://elpais.com/sociedad/2019/08/13/actualidad/1565677762_858224.html. [Consulta: 12 de enero de 2020].

Jurisprudencia y normas

Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Caso M.C contra Bulgaria de 4 de diciembre de 2003.

Sentencia del Tribunal Supremo 344/2019 (Sala Segunda, de lo Penal), de 4 de julio de 2019 (recurso núm.: 396/2019).

Sentencia de la Sección Segunda de Audiencia Provincial de Navarra 000038/2018, de 26 de abril de 2018.

Sentencia de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Burgos 00379/2019, de 11 de diciembre de 2018.

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/internationalcriminalcourt.aspx>

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21760>

Anteproyecto de Ley Orgánica de Garantía Integral de la Libertad Sexual de 28 de octubre de 2020. Disponible en: <https://www.igualdad.gob.es/normativa/normativa-en-tramitacion/Documents/APLOGILSV2.pdf>

Proyecto de Ley Orgánica de garantía integral de la libertad sexual, BOCG, núm. 62, de 26 de julio de 2021. Disponible en: https://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/BOCG/A/BOCG-14-A-62-1.PDF

